

Resolución Miscelánea Fiscal. Impuestos indirectos



El 23 de diciembre de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2017, la cual deroga, reforma y adiciona diversas reglas de disposición general. En materia de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS), destacan las siguientes:

IVA

Aviso del inicio de actividades para identificar el periodo de ajuste del IVA acreditable del periodo preoperativo y de inversiones

Las reformas a la Ley del IVA vigentes a partir del 1 de enero de 2017, establecen que en materia de gastos e inversiones en periodos preoperativos, dicho impuesto trasladado y pagado, podrá recuperarse mediante su acreditamiento en la declaración correspondiente al primer mes en el que el contribuyente realice actividades gravadas, o bien, solicitar su devolución en el mes siguiente a aquél en el que se realicen dichos gastos e inversiones de manera estimada.

En cualquiera de los dos casos, deberá efectuarse un ajuste del acreditamiento en el doceavo mes contado a partir del mes inmediato posterior a aquél en el que el contribuyente inició actividades, considerando la proporción que representen las actividades gravadas respecto de las actividades totales realizadas en los doce meses anteriores a dicho mes y compararla contra la proporción aplicada para acreditar el IVA que le fue trasladado al contribuyente o el pagado en la importación en los gastos o inversiones realizados en el periodo preoperativo.

Ahora bien, respecto del IVA acreditable por las inversiones efectuadas también se deberá efectuar un ajuste en el doceavo mes, contado a partir del mes inmediato posterior a aquél en el que el contribuyente inició actividades.

En ese orden de ideas, se establece en la RMF para 2017 que a fin de que la autoridad pueda identificar el mes en el que se deberá efectuar el ajuste antes mencionado, los contribuyentes deberán informar a la autoridad el mes en el que inicien sus actividades a través de la ficha de trámite 9/IVA "Informe de inicio de actividades", contenida en el Anexo 1-A de la RMF para 2017, estableciendo que el plazo para presentar dicho aviso será en el mes en el que el contribuyente inicie sus actividades.

Definición de régimen similar para efectos del artículo 9, fracción IX de la Ley del IVA

De acuerdo con la Ley del IVA, no se pagará dicho impuesto en la enajenación de bienes efectuada entre residentes en el extranjero que, entre otros casos, cuenten con un régimen similar en los términos de la legislación aduanera.

En ese sentido, se establece en dicha RMF para 2017 que se entenderá como dicho régimen, las operaciones que se efectúen por empresas que cuenten con programa de empresa de comercio exterior autorizado por la Secretaría de Economía.

Consulta sobre exención del IVA a la importación (Anexo 27 RGCE)

La Ley del IVA establece que no se pagará dicho impuesto por la importación de bienes cuya enajenación en el país no dé lugar al pago del mismo o cuando sean de los señalados en el artículo 2-A de dicho ordenamiento.

En ese sentido, la RMF para 2017 señala que las mercancías que no están sujetas al pago del IVA en su importación serán, entre otras, las contenidas en el Anexo 27 de las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE).

Cuando los contribuyentes consideren que por la importación de su mercancía no se está obligado al pago del IVA y dicha mercancía no esté contenida en el Anexo 27 antes citado, los importadores podrán formular una consulta sobre una situación real y concreta mediante la ficha 186/CFF "Consultas y autorizaciones en línea", contenida en el Anexo 1-A de la RMF para 2017.

Asimismo, se establece que la resolución emitida por la autoridad estará vigente siempre que se trate de las mismas mercancías sobre las que versó la consulta y hasta en tanto no se modifiquen las disposiciones fiscales conforme a las cuales se resolvió la consulta, debiendo anexar al pedimento correspondiente dicha resolución.

Exención de IVA en importación de mercancía donada

La Ley del IVA establece que no estarán obligados al pago de dicho impuesto la Federación, entidades federativas, municipios o a cualquier otra persona que mediante reglas de carácter general autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la importación de bienes donados por residentes en el extranjero.

En concordancia con lo anterior, la RMF para 2017 establece que las personas autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR, no estarán obligadas al pago del IVA por la importación de las siguientes mercancías:

- a) Las que sean donadas para ser destinados a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, siempre que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 61, fracción IX de la Ley Aduanera.
- b) La maquinaria y equipo obsoleto que tenga una antigüedad mínima de tres años contados a partir de la fecha en que se realizó la importación temporal, así como los desperdicios, siempre que sean donados por empresas maquiladoras o con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía. Además dichas donatarias deberán cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias.

- c) Las que sean donadas y que en su caso expresamente señale el donante, para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda, educación, y protección civil o de salud de las personas, sectores o regiones de escasos recursos.

Aprovechamiento en el extranjero de servicios de tecnologías de la información

La Ley del IVA señala que se considera exportación de servicios el aprovechamiento en el extranjero de los servicios de tecnologías de información prestados por residentes en el país. Asimismo, establece los requisitos que deberán cumplir las empresas que presten dichos servicios, señalando que el Servicio de Administración Tributaria emitirá reglas de carácter general para efectos de cumplir con dichos requisitos.

En ese sentido, la RMF para 2017 establece que para efectos considerar que los servicios de tecnologías de la información están sujetas a la tasa del 0% (exportación), las obligaciones que los contribuyentes deberán cumplir se acreditarán con los datos, informes o documentos que conserven como parte de su contabilidad en términos del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación.

Adicionalmente, se incorpora de manera enunciativa, más no limitativa que los contribuyentes podrán acreditar que cumplen con sus obligaciones fiscales al contar con la siguiente documentación e información:

- a) Los comprobantes fiscales o pedimentos de importación a su nombre que acrediten la adquisición de la totalidad de la infraestructura tecnológica y recursos materiales necesarios para la prestación de servicios de tecnologías de información, o bien, tratándose de infraestructura tecnológica o recursos materiales propiedad de otras personas que se usen o gocen temporalmente para estos fines, copia de los contratos correspondientes suscritos con la persona que otorga el uso o goce temporal de dichos bienes.
- b) Aquella con la que acrediten que la dirección IP de los dispositivos electrónicos a través de los cuales se prestan los servicios, así como la de su proveedor del servicio de Internet se encuentran en territorio nacional y que la dirección IP de los dispositivos electrónicos del receptor del servicio y la de su proveedor del servicio de Internet se encuentran en el extranjero, por ejemplo con las bitácoras (logs) que tengan los registros necesarios para comprobar la trazabilidad de las conexiones y tráfico de datos que reflejen la dirección de protocolo de internet (IP) de los dispositivos electrónicos a través de los cuales se prestaron los servicios de las tecnologías de la información y comunicaciones, entre el contribuyente que presta los servicios en territorio nacional, el proveedor de servicios de internet y el cliente final localizado en el extranjero; así como el diagrama de la arquitectura que muestra la trazabilidad de las conexiones y flujos de datos que se utilizan para la prestación de cada uno de los servicios en el extranjero, el cual deberá integrar las direcciones de protocolo de internet (IP) de cada infraestructura utilizada en cada servicio prestado con la identificación del proveedor de servicio de internet (ISP) de territorio nacional y en su caso el ISP en el extranjero.
- c) El CFDI que ampare la operación, el cual deberá contener la clave en el RFC del receptor del comprobante, señalando la clave genérica para residentes en el extranjero. Para indicar el registro o número de identificación fiscal del receptor de servicios residente en el extranjero deberá incorporar al CFDI el "Complemento Leyendas Fiscales" que está publicado en el Portal del SAT, en el cual se incluirá dicho número con la leyenda "TIN del residente en el extranjero:". Lo anterior, con independencia de la obligación de manifestar los demás datos del receptor del servicio.
- d) El comprobante de la transferencia electrónica o el estado de cuenta, ambos de una institución de crédito en México a nombre del prestador del servicio, en el que se identifique la contraprestación correspondiente, respecto de cada CFDI que emita dicho prestador del servicio por los pagos que le realice su cliente residente en el extranjero de alguna cuenta de institución financiera ubicada en el extranjero.

IEPS

Características de seguridad de los marbetes y precintos

Se modifican las características de seguridad de los marbetes que deberán ser adheridos a los envases que contengan bebidas alcohólicas, como sigue:

- a) Colores verde y gris para marbetes nacionales.
- b) Colores rojo y gris para marbetes de importación.

En cuanto a las características de los precintos de bebidas alcohólicas:

- a) Para producto nacional: verde con logos a color y elementos gráficos en tonos de verde y con texto "Bebidas alcohólicas a granel"/PRODUCCIÓN NACIONAL.
- b) Para producto de importación: Rojo con logos a color y elementos gráficos en tonos de rojo y con texto "Bebidas alcohólicas a granel"/IMPORTACIÓN.

Control de marbetes o precintos en la importación de bebidas alcohólicas

Se establece que los contribuyentes obligados a adherir marbetes o precintos a envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas, con motivo de su importación, y que en términos de las Reglas Generales de Comercio Exterior puedan adherirlos

en un almacén general de depósito autorizado, deberán adherir los mismos, así como transmitir al Sistema Automatizado Aduanero Integral el pedimento de importación respectivo, para su validación, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales posteriores a la fecha de entrega de los citados marbetes o precintos, por parte de la autoridad fiscal.

Solicitud de códigos de seguridad en cajetillas de cigarros

Los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, deberán solicitar los códigos de seguridad en los términos de las fichas trámite 36/IEPS "Solicitud de Códigos de Seguridad para impresión en cajetillas de cigarros" y en la nueva ficha de trámite 43/IEPS "Aviso que deberán presentar los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados en el Portal del SAT para poder ingresar solicitudes de códigos de seguridad", contenidas en el Anexo 1-A de la RMF para 2017.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Teresa Rodríguez
teresa.rodriguez@mx.ey.com

Liliana Salomón
liliana.salomon@mx.ey.com

Eduardo Marroquín
eduardo.marroquin@mx.ey.com

Sandra López
sandra.l.lopez@mx.ey.com

Mayra Espejel
mayra.espejel@mx.ey.com

EY
Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2017 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.